



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13763/2025-CR, Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 y autoriza medidas presupuestales excepcionales para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A.

Referencia : a) Oficio N° 662-2025-2026/CM-CR  
b) Oficio Múltiple N° D000175-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 06 de marzo de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13763/2025-CR, Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 y autoriza medidas presupuestales excepcionales para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A.

Sobre el particular informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

**II. ANTECEDENTES.-**

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13763/2025-CR, Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 y autoriza medidas presupuestales excepcionales para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor Segundo Toribio Montalvo

Cubas, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. A través del Oficio N° 662-2025-2026/CM-CR, la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13763/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000175-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Energía y Minas el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13763/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N°199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13763/2025-CR, Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 y autoriza medidas presupuestales excepcionales para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A, contiene cinco (5) artículos y una (1) única Disposición Complementaria Transitoria, que plantean lo siguiente:

#### ***"Artículo 1. Objeto de la ley***

*La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto de Urgencia N.° 010-2025, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., y disponer medidas presupuestales excepcionales y temporales que garanticen la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos, preservando el carácter estratégico, unitario y público de dicha empresa.*

---

<sup>1</sup> Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

<sup>2</sup> Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> Pedidos de información

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y a las autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones

(...).

**Artículo 2. Autorización excepcional de transferencias financieras a PETROPERÚ S.A.**

Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras excepcionales a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., hasta por el monto que resulte estrictamente necesario y debidamente sustentado, con la finalidad de:

- a) Garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional.
- b) Asegurar el normal desarrollo de las actividades económicas vinculadas al transporte, distribución y comercialización de combustibles.
- c) Prevenir riesgos de desabastecimiento en regiones donde PETROPERÚ S.A. es el principal o único proveedor.

**Artículo 3. Fuente de financiamiento**

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y sin afectar los recursos destinados al canon, sobrecanon, regalías ni a la inversión social y educativa.

**Artículo 4. Condiciones y control parlamentario**

- 4.1. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe técnico-económico que sustente la necesidad, monto y destino de los recursos.
- 4.2. PETROPERÚ S.A. debe destinar los recursos exclusivamente a gastos operativos críticos vinculados al abastecimiento de hidrocarburos, quedando prohibido su uso para procesos de reorganización patrimonial, fragmentación de activos o esquemas de promoción privada.
- 4.3. El Ministerio de Energía y Minas informa trimestralmente al Congreso de la República sobre la ejecución y resultados de las transferencias autorizadas.

Artículo

**5. Carácter temporal**

La autorización establecida en la presente ley tiene carácter excepcional y temporal, limitada al Año Fiscal 2026.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Se deroga en todos sus extremos el Decreto de Urgencia N° 010-2025, publicado el 31 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, por contravenir los intereses del Estado peruano."

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del

Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13763/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13763/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Energía y Minas, establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>4</sup>; la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>5</sup>; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>6</sup>; y, Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía

<sup>4</sup> **Artículo 5.-** Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

**Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41**

**Artículo 2. Jurisdicción**

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- Económico, financiero y fiscal;
  - Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
  - Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
  - Inversión pública y privada;
  - Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
  - Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
  - Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
  - Las demás que se le asignen por Ley.
- (...)"

<sup>5</sup> **Artículo 4.- Áreas programáticas de acción**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- Derechos fundamentales en al ámbito laboral.
- Materias socio-laborales y relaciones de trabajo.
- Seguridad y salud en el trabajo.
- Inspección del trabajo.
- Promoción del empleo y el autoempleo.
- Intermediación y reconversión laboral.
- Formación profesional y capacitación para el trabajo.
- Normalización y certificación de competencias laborales.
- Información laboral y del mercado de trabajo.
- Diálogo social y concertación laboral.
- Seguridad social.

<sup>6</sup> **Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- Derechos Humanos.
- Defensa jurídica del Estado.
- Acceso a la justicia.
- Política Penitenciaria.
- Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones..
- Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

y Minas<sup>7</sup>; respectivamente, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000175-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13763/2025-CR, Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 y autoriza medidas presupuestales excepcionales para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Múltiple N° D000175-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

g) Relación del Estado con entidades confesionales.

h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal

i) Prevención social en adolescentes con riesgo criminógeno previo al conflicto con la ley penal.

<sup>7</sup> **Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.